



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00182-00
Demandante : RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E
Tema : Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

En señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por las sumas de \$5.991.414 y \$5.305.374 por concepto de las Facturas Nos. 41321 y 41322, respectivamente, y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de agosto de 2016 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte ejecutante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$5.991.414), por concepto de capital representado en la factura No. 41321.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27/08/2016, y hasta que se verifique en su totalidad el pago, respecto a la factura No. 41321.

3. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.305.374), por concepto de capital representado en la factura No. 41322.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27/08/2016, y hasta que se verifique en su totalidad el pago, respecto a la factura No. 41321.

5. Sírvase señor Juez condenar a la parte demandada en costar y gastos del proceso."

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:



3.1 El DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ en calidad de proveedor y dando cumplimiento a su objeto social, procedió al suministro de medicamentos requeridos por el HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E., mediante órdenes de compra, prestación que se instrumentó en las Facturas de Venta Nos. 41321 y 41322 del 26 de junio de 2014, por las suma de \$5.991.414 y \$5.305.374, respectivamente.

3.2 Las referidas facturas contienen el respectivo sello, firma y fecha de recibido, en señal de recepción por parte de la entidad demandada, al igual que las mismas no han sido objeto de rechazo, inconformidad, devolución o glosa, que pudieran dar lugar a desvirtuar el ejercicio de la acción cambiaria.

3.3 De igual forma, en el anverso de cada una de las facturas de venta se encuentra inserta la manifestación bajo la gravedad de juramento, conforme a los presupuestos de la aceptación tácita, en los términos del numeral 3 del Artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1231 de 2008, así como el estado de pago en los términos del numeral 3 del Artículo 774 del Código de Comercio.

3.4 Cabe señalar que la emisión y radicación de las facturas de venta fue realizada ante el HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E., no obstante y atención al Acuerdo No. 641 de 2016 proferido por el Consejo de Bogotá D.C., se reorganizó el sistema de salud y se ordenó la fusión de las ESE Rafael Uribe, San Cristobal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara para conformar la denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia simple de la remisión No. REM/7516 de 8 de mayo de 2014 (fl. 5)
- Factura de Venta No. FV41321 de 26 de junio de 2014 (fl. 6)
- Factura de Venta No. FV41322 de 26 de junio de 2014 (fl. 7)
- Copia simple de la remisión No. REM/7569 de 2 de mayo de 2014 (fl. 8)
- Certificado de Matricula de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Bogotá del señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (fl. 9 y 10)
- Copia simple del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Bogotá D.C. (fl. 11 a 16)
- Copia simple del Contrato de Suministro No. 14/2014 del 12 de mayo de 2014 (fl. 35 a 37)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha plenamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, como en el presente caso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte los artículos 298 y 299 ibídem, establecen el procedimiento para proceder a su cumplimiento, y se señala de forma clara que cuando se trata de ejecuciones en materia de contratos se debe seguir el proceso ejecutivo de mayor cuantía estructurado en el Código de Procedimiento Civil [Hoy Código General del Proceso]. Al no contemplarse procedimiento para el cobro de las condenas impuestas a las entidades, conforme al artículo 306 ibídem debe acudir al Estatuto de Procedimiento Civil [Hoy Código General del Proceso], el cual se encuentra regulado en el artículo 422 de la referida normatividad.

Ahora bien, revisados los documentos aportados con la demanda, en particular el Contrato de Suministro No. 14/2014 del 12 de mayo de 2014 y las Facturas de Venta Nos. FV41321 y FV41322 de 26 de junio de 2014, puede concluir el despacho que los mismos dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible a favor del contratista, aquí demandante, razón por la cual procede librar mandamiento de pago a favor de la parte accionante.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$10.967.601) M/CTE., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., o a quien haga sus veces.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, por ende, se conmina a la parte accionante para que proceda a retirar los traslados de la demanda, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado a cada una de las partes demandadas, al Ministerio Público (Procuraduría 82 Judicial I para asuntos Administrativos) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la



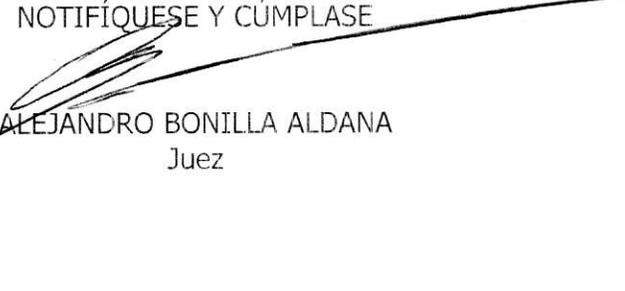
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

parte deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 98.562 del C.S. de la J., como apoderada del señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario